



Species Survival Network

CITES COP15 2010 • Doha, Qatar



Tiburón Oceanico *Carcharhinus longimanus*

CoP15 Prop. 16 (Palao y los EUA) Inclusión del *Carcharhinus longimanus* en el Apéndice II de acuerdo con el Artículo II párrafo 2(a) de la Convención que satisface el criterio A en el Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14). Inclusión en el Apéndice II con la siguiente anotación: "La entrada en vigor de la inclusión de *Carcharhinus longimanus* en el Apéndice II de la CITES se retrasará 18 mese para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas a la inclusión"

OPINIÓN DE SSN VIEW: Apoyar la adopción de la propuesta

LAS POBLACIONES DEL TIBURÓN OCEÁNICO HAN DECLINADO DRAMATICAMENTE.

El tiburón oceánico es una de las especies de tiburón más ampliamente distribuidas, usualmente encontrándose en mar abierto entre los 30° norte y sur en todos los océanos. A pesar de la amplia distribución del tiburón oceánico, la especie está clasificada por la UICN (2009) como vulnerable a nivel global, y como en Peligro Crítico el Atlántico Noroeste y Oeste Central. No existe manejo de la especie a través de su rango, y se encuentra dentro de la categoría de la FAO de las especies acuáticas explotadas comercialmente como la más vulnerable y de más baja productividad.

En donde existen datos, éstos muestran que la especie está severamente agotada. Un análisis de los datos de las bitácoras de la pesquería palangrera pelágica de los EUA, que cubre las regiones del Atlántico Noroeste y Oeste Central, condujo a estimaciones de declinación de 60-70% entre 1992 y 2000. Un análisis del Golfo de México, utilizando datos de estudios de pesquerías palangreras pelágicas de los EUA de mediados de los 1950s y datos de observadores de las mismas pesquerías de finales de los 1990s, estimó una declinación del 99% en este período de 40 años.

En donde no existen datos sobre tendencias, pero en donde existen pesquerías no reguladas y que son una fuente de productos para el comercio internacional, los stocks posiblemente estén declinando rápidamente. Por esta razón, la UICN clasifica a las poblaciones del Atlántico Noroeste y Oeste Central (para las que sí existen datos) como en Peligro Crítico, mientras que a la población global (para la cual los datos son escasos) como Vulnerable. Si la UICN tuviera datos afuera de estas áreas, seguramente se clasificaría como globalmente en Peligro Crítico dado que las pesquerías en otras áreas son similares. La UICN estima que si existieran datos para las áreas fuera del Atlántico Noroeste y Oeste Central, la población global probablemente mostraría declinaciones similares a las encontradas

dentro del Atlántico Noroeste y Oeste Central, ya que las pesquerías son similares en las dos áreas. En otras palabras, es muy probable que la especie cumpla con la definición de En Peligro Crítico a través de la mayoría de su rango de distribución.

EL TIBURÓN OCEÁNICO CALIFICA PARA EL APÉNDICE II DE CITES

La Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) establece que una especie cumple con los criterios para ser incluida en el Apéndice II cuando: “se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro” (Anexo 2a, Párrafo A). Debido a que las declinaciones poblacionales del tiburón oceánico son el resultado en gran medida del comercio, éstas claramente califican a la especie para su inclusión en el Apéndice II de la CITES. Además el panel de expertos Ad Hoc de la FAO que examinó la propuesta concluyó que en un balance la evidencia existente apoya la propuesta de incluir a *C. longimanus* en el Apéndice II de la CITES.

LAS GRANDES ALETAS DEL TIBURÓN OCEÁNICO SON MUY APRECIADAS EN LOS MERCADOS DE ALETAS DE ASIA.

El tiburón oceánico es una especie preferida para la sopa de aleta de tiburón debido a sus aletas grandes y distintivas que son muy apreciadas en los mercados de aletas de Asia. El alto valor de las aletas y el bajo valor de la carne han conducido a una sobre-explotación por aleteo, una práctica de gran desperdicio y con frecuencia ilegal, en la cual se les cortan las aletas y a los tiburones – frecuentemente estando vivos – se les tira de regreso al mar. Las aletas de *C. longimanus* tienen un valor promedio de subasta de \$122 por kg en Hong Kong.

LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY NO DEBEN SER UN PROBLEMA PARA ESTA ESPECIE

El tiburón oceánico se distingue fácilmente de otros tiburones. Las aletas del tiburón oceánico tienen una punta blanca distintiva. Hay algunas otras especies de tiburón con aletas blancas, sin embargo éstas no son comunes en el comercio. Existen herramientas de identificación genéticas. El período de gracia de 18 meses antes de que la inclusión de la especie entre en vigor es suficiente tiempo para que cualquier dificultad se resuelva y para que los sistemas de identificación y aplicación de la ley se implementen.

El tiburón oceánico cumple con los criterios para su inclusión en el Apéndice II de la CITES. Su inclusión en el Apéndice II es necesaria para asegurar que el comercio internacional no reduzca sus poblaciones a niveles en los que la especie calificaría para el Apéndice I en un futuro cercano. El SSN exhorta enérgicamente a las Partes a apoyar esta propuesta.

-Revisado 13 enero 2010

Crédito fotográfico: Flickr/bubbleinsights, Neil & Marilena; NOAA; Flickr Creative Commons/Hamron